

na (Vizcaya), según delimitación que figura en el plano unido al expediente. PAGINA
11720

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas restringidas para el acceso al subgrupo de Técnicos de Administración Especial. 11707

Resolución de la Diputación Provincial de Zaragoza referente al concurso-oposición para la provisión de una plaza de Técnico Superior de Relaciones Socio-Culturales. 11707

Resolución de la Diputación Provincial de Zaragoza referente al concurso libre de méritos para la provisión de la plaza de Viceinterventor de Fondos. PAGINA
11707

Resolución del Ayuntamiento de Alcorcón por la que se transcribe lista provisional de admitidos a las pruebas selectivas restringidas para el ingreso al subgrupo de Técnicos de Administración General. 11708

Resolución del Ayuntamiento de Gijón referente a la convocatoria para la contratación de los servicios de la Agencia Ejecutiva Municipal. 11708

Resolución del Organo de Gestión de los Servicios Benéfico-Sanitarios Insulares por la que se rectifica el concurso-oposición para proveer, mediante contratación, plazas de Médicos en el Hospital Insular. 11708

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

13180 *CIRCULAR número 799 de la Dirección General de Aduanas sobre asignación de claves estadísticas.*

La Junta Superior Arancelaria, en su reunión de 23 de febrero, aprobó diversas modificaciones del Arancel, algunas de las cuales, por afectar a la estructura arancelaria, requieren la asignación de los códigos numéricos correspondientes, y ello con la anticipación adecuada a fin de que, cuando aparezcan en el «Boletín Oficial del Estado» los Decretos del Ministerio de Comercio dándoles vigencia, pueda esa Administración hacerlos operativos.

Por otra parte, el distinto trato arancelario acordado con la C. E. E. para determinado tipo de perfiles de la partida 73.11 hace preciso, para facilitar la mecanización de las liquidaciones, una nueva estructuración estadística de algunas de las subpartidas de la misma.

Por ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primero.—Asignar los siguientes códigos numéricos, definidores de otras tantas posiciones estadísticas, consecuencia de las modificaciones antes citadas, que a continuación se especifican:

Partida arancelaria	Posición estadística	Texto
29.35.K	29.35.01	Acido 6-amino-penicilánico, sus derivados, sus sales y sus ésteres.
Gramos (UF)		
29.35.L	29.35.02	Acido 7-amino-cefalosporánico, sus derivados, sus sales y sus ésteres.
Gramos (UF)		
29.35.M	29.35.03	Acido 7-amino-desacetoxicefalosporánico, sus derivados, sus sales y sus ésteres.
Gramos (UF)		
29.35.N	29.35.00	Los demás: otras lactamas.
	29.35.09	—: los demás.
73.11.A-1aI	73.11.01.1	Perfiles de hierro o de acero; simplemente obtenidos en caliente; perfiles normales (en forma de U, T, I o L); igual o mayor de 80 milímetros de altura o lado mayor; perfiles en U y en I, simplemente laminados o extruidos.
	73.11.01.2	—: otros perfiles, simplemente laminados o extruidos.
	73.11.01.3	—: perfiles de hierro o de acero no especial, simplemente forjados.
	73.11.01.4	—: los demás perfiles, simplemente forjados.
73.11.A-1aII	73.11.02.1	—: los demás perfiles en U y en I, simplemente laminados o extruidos.
	73.11.02.2	—: otros perfiles, simplemente laminados o extruidos.

Partida arancelaria	Posición estadística	Texto
	73.11.02.3	—: perfiles de hierro o de acero no especial, simplemente forjados.
	73.11.02.4	—: los demás perfiles, simplemente forjados.
73.11.A-1bI	73.11.03.1	—: perfiles de ala ancha, igual o mayor de 80 milímetros de altura; perfiles en U y en H, simplemente laminados o extruidos.
	73.11.03.2	—: otros perfiles, simplemente laminados o extruidos.
	73.11.03.3	—: perfiles de hierro o de acero no especial, simplemente forjados.
	73.11.03.4	—: los demás perfiles, simplemente forjados.
73.11.A-1bII	73.11.04.1	—: los demás, perfiles en U y en H, simplemente laminados o extruidos.
	73.11.04.2	—: otros perfiles simplemente laminados o extruidos.
	73.11.04.3	—: perfiles de hierro o de acero no especial, simplemente forjados.
	73.11.04.4	—: los demás perfiles, simplemente forjados.
73.11.A-1f	73.11.10.1	—: los demás, igual o mayor de 80 milímetros de altura, perfiles, simplemente laminados o extruidos.
	73.11.10.2	—: perfiles de hierro o de acero no especial, simplemente forjados.
	73.11.10.3	—: los demás perfiles, simplemente forjados.
	73.11.11.1	—: los demás perfiles, simplemente laminados o extruidos.
	73.11.11.2	—: perfiles de hierro o de acero no especial, simplemente forjados.
	73.11.11.3	—: los demás perfiles, simplemente forjados.
91.11.A	91.11.01	Portaescaques; conjunto de rueda de escape; conjunto de áncora; conjunto de volante (ensamblados en sus ejes); conjunto de raqueta.
91.11.B	91.11.11	Muelles terminados, espirales, piedras y buchones; esferas (incluidos los índices, grifas y ventanillas, sueltos) y agujas para relojes de la partida 91.01.
91.11.C	91.11.01	Las demás, destinadas a arreglos.
Gramos (UF)	91.11.09	—: otras.

Segundo.—En la vigente correlación, anexo de la Circular 793, deben subsanarse y corregirse las siguientes omisiones y erratas advertidas:

Partida	Dice	Debe decir
04.04.G-1b.3 29.44.81 53.10	— Bleomicinas. 53.10.01. Hilados de lana acondicionados para la venta al por menor. 53.10.02. Hilados de pelos (finos u ordinarios) o de crin, acondicionados para la venta al por menor.	Qm. (UF). Bleomicinas, sus sales y sus ésteres. 53.10.01. Hilados de lana acondicionados para la venta al por menor, que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de lana. 53.10.02. Hilados de pelos finos acondicionados para la venta al por menor, que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de pelos finos. 53.10.09. Los demás.
61.02.31.2 68.07.02 81.04.84 84.08.51	—: trajes sastre. Lana de escorias y otras lanas minerales dilatadas, «Cermets», en bruto. Partes y piezas sueltas de los artículos comprendidos en las anteriores subpartidas 84.08.21, 84.08.31 y 84.08.41.	—: trajes-sastre. Lana de escorias y otras lanas minerales similares. «Cermets», en bruto; desperdicios y desechos. Partes y piezas sueltas de los artículos comprendidos en las anteriores subpartidas 84.08.21, 84.08.31, 84.08.41 y 84.08.49.
84.11.11 84.45.45.1 85.11.22	Bombas compresores de accionamiento no mecánico. Máquinas para afilar, etc. —: para máquinas y aparatos eléctricos para soldar o cortar.	Bombas y compresores de accionamiento no mecánico. —: máquinas para afilar, etc. —: para máquinas y aparatos para soldar o cortar.
85.15.A-1	85.15.01. Aparatos receptores domésticos completos, incluso con sus muebles; de radio, incluso combinados con aparatos grabadores y reproductores de sonido.	85.15.01.1. Aparatos receptores domésticos completos, incluso con sus muebles; de radio, incluso combinados con aparatos grabadores y reproductores de sonido; portátiles.
85.15.B-3	85.15.19.1. —: los demás, de uso doméstico o particular.	85.15.01.2. —: los demás. 85.15.19.1. —: los demás, receptores fijos de radiodifusión para vehículos automóviles, incluidos los combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido. 85.15.19.2. —: receptores de radiotelefonía o de radiotelegrafía, de uso doméstico o particular. 85.15.19.3. —: otros. 85.15.19.4. —: los demás, de uso doméstico o particular. 85.15.19.5. —: otros.
90.16.B-7	90.16.19. —: los demás.	90.16.18. —: los demás, comparadores de cuadrante. 90.16.19. —: los demás.

Tercero.—La nueva subdivisión estadística de las partidas 29.35 y 91.11 no entrará en vigor hasta la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Decretos del Ministerio de Comercio correspondientes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de V. S. dependientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de abril de 1978.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13181

ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se delega en el Subdirector general de Capacitación Agraria la facultad para firmar los contratos administrativos referentes a los préstamos que conceda el Banco de Crédito Agrícola a los jóvenes para su incorporación a la agricultura como empresarios directos y personales.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de agilizar la tramitación de los contratos administrativos, relativos a los programas de incorporación de jóvenes a la agricultura como empresarios directos y personales, a los efectos de conseguir préstamo del Banco de Crédito Agrícola, regulados por el Decreto 1297/1977, de 2 de junio, procede delegar en el Subdirector general de Capacitación Agraria la firma de dichos contratos.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con lo prevenido en el número 11, del artículo 14, ambos de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobada por Decreto de 28 de julio de 1957, ha tenido a bien delegar en el Subdirector general de Capacitación Agraria

la facultad para firmar los contratos administrativos referentes a los préstamos que conceda el Banco de Crédito Agrícola a los jóvenes para su incorporación a la agricultura como empresarios directos y personales, regulados en el Decreto 1297/1977, de 2 de junio.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación y Extensión Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

13182

REAL DECRETO 1022/1978, de 2 de mayo, por el que se introducen modificaciones en la estructura de la partida arancelaria 04.04 (quesos y requesón).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de la entrada en vigor de las normas reguladoras de la campaña lechera mil novecientos setenta y ocho-mil novecientos setenta y nueve, aprobada por Real Decreto seiscientos trece/mil novecientos setenta y ocho, se hace necesario introducir las modificaciones oportunas en la estructuración de la partida cero cuatro punto cero cuatro, para acomodar a los nuevos precios de la leche los CIF exigibles a los quesos de importación, así como los derechos específicos aplicables.

En su virtud, en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria